



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 4 de diciembre de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0170(COD)**

10008/1/20
REV 1 ADD 1

GAF 35
FIN 520
CODEC 705
PARLNAT 129

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto:	Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y a la eficacia de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude
	– Exposición de motivos del Consejo
	– Adoptada por el Consejo el 4 de diciembre de 2020

I. INTRODUCCIÓN

1. El 23 de mayo de 2018, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de modificación del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y a la eficacia de las investigaciones de la OLAF (en lo sucesivo, «el Reglamento de la OLAF»). La propuesta se basa en el artículo 325 del TFUE (procedimiento legislativo ordinario).
2. El Tribunal de Cuentas emitió su Dictamen n.º 8/2018 el 15 de noviembre de 2018¹.
3. El 16 de abril de 2019, el Pleno del Parlamento Europeo adoptó una resolución legislativa con su posición en primera lectura². La resolución, que contiene 140 enmiendas, se basa en el informe de la Comisión de Control Presupuestario y en las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior.
4. El Grupo «Lucha contra el Fraude» examinó el expediente en numerosas reuniones entre junio de 2018 y mayo de 2019. El 12 de junio de 2019, el Comité de Representantes Permanentes adoptó un mandato para iniciar las negociaciones con el Parlamento Europeo³.
5. A partir de noviembre de 2019, se celebraron varias reuniones técnicas, tanto presenciales como virtuales, con el Parlamento Europeo, en las que se resolvieron numerosas cuestiones. Durante el diálogo tripartito político celebrado el 26 de junio se alcanzó un acuerdo sobre textos transaccionales y cuestiones de principio, que posteriormente se concretaron en las reuniones más técnicas del mes de julio.
6. El Comité de Representantes Permanentes refrendó el texto transaccional definitivo el 30 de septiembre de 2020⁴.

¹ DOC 42 de 1.2.2019, p. 1.

² Doc. 8570/19.

³ Doc. 10095/19.

⁴ Docs. 11108/20 + ADD 1 + COR1.

II. OBJETIVO

7. El principal objetivo de la propuesta es modificar el Reglamento de la OLAF para garantizar una cooperación fluida entre la OLAF y la Fiscalía Europea, que según está previsto empezará a funcionar a principios de 2021. Además, la propuesta pretende abordar los principales obstáculos a la eficacia de las investigaciones de la OLAF, como la falta de acceso a las operaciones bancarias, la admisibilidad de los informes y las recomendaciones de la OLAF en los procedimientos nacionales y algunas aclaraciones sobre cuestiones de procedimiento.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

A. Contexto procedimental

8. El Parlamento Europeo y el Consejo han celebrado negociaciones con vistas a llegar a un acuerdo en la fase correspondiente a la posición del Consejo en primera lectura («acuerdo temprano en segunda lectura»). El texto de la posición del Consejo en primera lectura refleja la fórmula transaccional alcanzada entre los dos colegisladores, con el apoyo de la Comisión.

B. Resumen de las principales mejoras

9. A continuación se resumen las principales mejoras:
 - Dispositivos privados (artículo 3, apartado 5, y artículo 4, apartado 2, letra a)): por lo que respecta a las investigaciones externas, la OLAF podrá acceder, de conformidad con las garantías jurídicas pertinentes, a los dispositivos privados en la medida en que se utilicen con fines profesionales y en la misma medida que las autoridades nacionales de investigación. Por lo que respecta a las investigaciones internas, el texto del Reglamento remite a las decisiones adoptadas por la institución, órgano u organismo de que se trate.

- Acceso a operaciones bancarias (artículo 7, apartados 3, 3 bis y 3 ter): el texto transaccional acordado limita los derechos de acceso de la OLAF, que serán equivalentes a los de las autoridades de investigación nacionales que tienen acceso a cuentas bancarias.
- Controlador de las garantías procedimentales (artículos 9 bis y 9 ter): se ha alcanzado un acuerdo sobre una función independiente que dependerá administrativamente del Comité de Vigilancia. El ámbito de competencia del controlador comprenderá también las normas aplicables a las investigaciones de la OLAF, en particular por lo que respecta a los requisitos procedimentales y los derechos fundamentales. El controlador podrá remitir recomendaciones al director general de la OLAF.
- Acceso a los informes de la OLAF (artículo 10, apartado 3 ter): la persona implicada podrá solicitar acceso al informe final de la OLAF, que se concederá a condición de que las autoridades nacionales competentes responsables del procedimiento nacional subsiguiente den su consentimiento expreso en un plazo de doce meses.
- Admisibilidad de las pruebas (artículo 11): se han reforzado la admisibilidad como prueba de los informes de la OLAF en los procedimientos administrativos y la notificación a la OLAF de los problemas constatados en materia de admisibilidad.
- Mayores garantías procedimentales en las investigaciones de la OLAF en apoyo de la Fiscalía Europea (artículo 12 sexies, apartado 3): a raíz de un dictamen del Comité de Vigilancia de la OLAF, el Parlamento Europeo pidió que la OLAF aplicara unas garantías procedimentales equivalentes a las que se aplican en las investigaciones penales, con el fin de proteger la admisibilidad de las pruebas en el procedimiento penal subsiguiente. El acuerdo transaccional alcanzado obliga a la Fiscalía Europea a cooperar estrechamente con la OLAF para velar por el respeto de las citadas garantías procedimentales, sin que se amplíe el mandato de la OLAF.

- Cooperación entre la OLAF y la Fiscalía Europea (artículos 12 *ter* a 12 *octies*): según el acuerdo transaccional alcanzado, será necesario el consentimiento de la Fiscalía Europea para que la OLAF pueda llevar a cabo investigaciones complementarias. La Fiscalía deberá oponerse a la investigación de forma expresa, pero no tiene la obligación de justificar los motivos de su oposición ante la OLAF.
- Comité de Vigilancia (artículo 15): se regula el acceso del Comité de Vigilancia a la documentación de los expedientes de la OLAF, poniendo fin así a una dilatada disputa entre ambos organismos.
- Informes de seguimiento de las autoridades de los Estados miembros a la OLAF (artículos 11 y 16): se prevé una mejora que permitirá a la OLAF hacer un mejor seguimiento de sus casos y detectar mejor las deficiencias.

IV. CONCLUSIÓN

10. La posición del Consejo en primera lectura refleja el acuerdo transaccional, razonable y equilibrado, alcanzado con ayuda de la Comisión en las negociaciones entre el Consejo y el Parlamento Europeo. Se han resuelto numerosos puntos controvertidos, teniendo en cuenta cuestiones muy delicadas relativas a las diferencias entre los distintos procedimientos penales nacionales y las distintas estructuras de investigación de los Estados miembros de la Unión. Asimismo, se han alcanzado los dos objetivos que perseguía la modificación del Reglamento de la OLAF: establecer una buena cooperación entre la OLAF y la Fiscalía Europea y mejorar una serie de aspectos procedimentales que permitirán a la OLAF llevar a cabo sus investigaciones de forma más eficaz.
